

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 202/2010

Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0060128/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA a través del dictado del Decreto N° 89 de fecha 8 de febrero de 2010 prorroga el estado de desastre agropecuario y declara la situación de emergencia agropecuaria a las explotaciones afectadas por sequía de diversas partes del territorio provincial.

Que el mencionado Decreto N° 89/10 prorroga la declaración de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero- agrícolas y ganaderas en la totalidad de lotes de los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay-Mahuida, Curacó y Chical-Có, en la Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, "lotes 16 al 25 del Departamento Atreucó, y en las Secciones XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25; fracción B, lotes 1 al 25 y fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15 del Departamento Puelén. Que los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Lihuel-Calel, Limay-Mahuida y Curacó, las Secciones XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25, fracción B, lotes 1 al 25 y fracción lotes 1 al 3, 5; 6 y 15 del Departamento Puelén y las Secciones IX, fracción A, lotes 11 al 25 y fracción D, lotes 1 al 25 y XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24 y fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23 del Departamento Utracán, fueron declarados en estado de desastre agropecuario por sequía a nivel nacional mediante la Resolución N° 28 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; la Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, lotes 16 al 25 del Departamento Atreucó y las Secciones III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23 y fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23.y IX, fracción B, lotes 11 al 25 y fracción C, lotes 1 al 25 del Departamento Utracán, fueron declaradas en estado de desastre agropecuario por sequía a nivel nacional mediante la Resolución N° 32 de fecha 23 de noviembre de 2009 del citado Ministerio. Asimismo, todas las situaciones anteriores fueron prorrogadas desde el 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 mediante la Resolución N° 87 de fecha 19 de marzo de 2010 del referido Ministerio.

Que los Departamentos Chalileo y Chical-Có fueron declarados en estado de desastre agropecuario a nivel nacional mediante la Resolución N° 87 de fecha 19 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, el citado Decreto N° 89/10 declara el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y

ganaderas en la totalidad de lotes de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catrilo, Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 30 de marzo de 2010, la correspondiente solicitud para que se prorrogue o declare la situación de desastre o emergencia agropecuaria en la parte del territorio provincial indicado en los considerandos anteriores dentro de los términos de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde prorrogar o declarar el estado de desastre o emergencia agropecuaria por sequía, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de LA PAMPA finalizará en las siguientes fechas:

a) El 31 de diciembre de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1° del Decreto N° 89/10.

b) El 30 de septiembre de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 3° del Decreto N° 89/10.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario por sequía, a partir del 1 de enero de 2010 y. hasta el 31 de diciembre de 2010, a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganaderoagrícolas y ganaderas en la totalidad de lotes de los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu- Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay- Mahuida, Curacó y Chical-Có; en la Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, lotes 16 al 25 del Departamento Atreucó; y en las Secciones XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y XXV, fracción A, lotes 14

al 17 y 25; fracción B, lotes 1 al 25 y fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15 del Departamento Puelén.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2010, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catrilo, Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Art. 3° — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, se determinan como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos:

a) El 31 de diciembre de 2010 para las actividades que se realizan en las explotaciones indicadas en el Artículo 1° de la presente medida.

b) El 30 de septiembre de 2010 para las actividades que se realizan en las explotaciones indicadas en el Artículo 2° de la presente medida.

Art. 4° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.